

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 63001400300820220047300**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO** Abogado Consultor - CONSUTALENTO SAS

<notificaciones@consutalento.com>

Mié 3/05/2023 11:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO 63001400300820220047300.pdf;

Buenos días, cordial saludo.

Remitimos recurso de reposición dentro del proceso de la referencia.

Agradecemos darle el trámite procesal respectivo

--

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**Abogado - Consultor****Armenia Q., Cra 15 No. 14 - 45 Of. 102 Ed. Toscanela.****PBX: (6) 7329088 - (57)333-0333413 Ext. 1002 - Cel: 316-7973465**

AVISO LEGAL: "Este mensaje y sus anexos, contienen información confidencial que no es de carácter público y está dirigida exclusivamente por **CONSUTALENTO S.A.S.**, para el individuo o entidad destinataria, información que está protegida por la Ley. Si usted no es el destinatario y/o lo recibió por error, le ofrecemos disculpas y agradecemos por favor abstenerse de distribuirlo, copiarlo o usarlo en cualquier sentido. De igual modo, solicitamos sea eliminado de inmediato y notificar a quien lo envió. Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de este mensaje, o el desarrollo de cualquier acción con base en el mismo está estrictamente prohibido.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
DEMANDADO: HUGO ALBERTO GUTIÉRREZ CATAÑO
RADICADO: 63001400300820220047300
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, mayor y vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.628 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 99.485 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto a los artículos 317 y 318 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la providencia proferida por su despacho con fecha del 27 de abril de 2023, notificada por estados el 28 de abril de 2023, a través de la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En lo que a la procedencia del recurso de reposición concierne, se tiene que la misma se haya supeditada al fiel cumplimiento de determinados presupuestos comunes a todo medio impugnativo, a saber: I. Que sea interpuesto por quien tenga interés; II. Que no se encuentre prohibido por el Legislador (inc. 1° del artículo 318 del C. G. del P.); III. Que se interponga de manera oportuna y; que sea sustentado. Además, en atención a lo dispuesto en el artículo 319 del C. G. P., si el recurso se presenta por escrito este se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres días como lo prevé el artículo 110 ibidem.

FUNDAMENTOS Y SUSTENTACION DEL RECURSO.

Con providencia de fecha del 27 de abril de 2023, su despacho decidió decretar el Desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., sin tener en cuenta los demás presupuestos establecidos en la norma.

Señala el artículo en mención, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...
(Negrita y subrayado propio).

Además, la Honorable Corte Suprema de Justicia, a través de la Sentencia STC4021 – 2020, ha expuesto que las consecuencias de dicha figura son:

“(...) (i) la terminación del proceso, (ii) la obligación de esperar seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia en comento para volver a impetrar la demanda; (iii) la ineficacia de todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y (iv) que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinga el derecho pretendido (...)”.

En razón a lo anterior, se presentan dos situaciones que impiden la prosperidad de dicha medida de descongestión:

Están pendientes las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas decretadas a través del auto con fecha del 10 de noviembre de 2022, concernientes al **EMBARGO y RETENCIÓN** de los honorarios que percibe el aquí demandado, señor **HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO** como contratista de la Notaría Única del Círculo de Montenegro, Quindío; ya que la Notaria oficiada el martes 17 de enero de 2023, a través de comunicado vía correo electrónico requirió al despacho para que este **“se sirviera indicar a este despacho notarial cómo debo proceder al respecto... para efectuar los descuentos ordenados mediante el oficio citado”**, pero hasta la fecha, el Juzgado no efectuó pronunciamiento alguno, por lo que la medida nunca pudo consumarse.

Yerra el despacho al considerar que la parte demandante no cumplió con la carga de notificación impuesta dentro del término concedido, cuando efectivamente, a través de la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.**, en fecha del 24 de marzo de 2023, se remitió citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. P., a la dirección autorizada por su despacho mediante auto del 28 de febrero de 2023, **CRA 13 #8N – 67 LOCAL 107 EDIFICIO CAÑABRAVA** de esta ciudad, la cual tuvo resultado negativo, pese a las reiteradas visitas a dicho inmueble. Dichos soportes no se allegaron al Juzgado en su oportunidad, dado que la empresa de envío no había remitido los documentos correspondientes al suscrito.

Debe indicarse que con el presente escrito se pone en conocimiento del Juzgado el citatorio de notificación personal y sus correspondientes anexos a la dirección mencionada, con última fecha de visita del 27 de marzo de 2023 – esto es, dentro del término impuesto por el despacho –, el cual tuvo resultado negativo.

Además, es necesario tener en cuenta que la carga impuesta fue cumplida a través de correo certificado y el correspondiente cotejo tiene fecha de despacho del 24 de marzo de 2023 y fecha de visita el 27 de marzo de 2023 y la misma se allega al Juzgado al momento en el cual la empresa de mensajería allegó los correspondientes soportes, no pudiendo con esto endilgarle el señor Juez a la parte demandante un actuar negligente, ineficaz o discriminatorio contra los demás sujetos que pretenden acceder a la justicia y según lo determina la jurisprudencia para esta figura.

En el caso concreto, aunque si bien es cierto que los intentos de notificación fueron malogrados, la carga impuesta en sí, fue cumplida a cabalidad y dentro del término concedido, no

encontrándose el suscrito obligado a lo imposible en cuanto a la localización del aquí ejecutado y viéndose con la imperiosa necesidad de solicitarle al despacho en fecha del 10 de febrero de 2023, autorización para remitir citatorio de notificación personal del lugar donde labora el aquí ejecutado, Carrera 14 No. 7 - 46 Universidad la Gran Colombia en el municipio de Armenia Quindío de lo cual existe la prueba fehaciente de que dicha institución ya le está efectuando descuentos y remitiendo dichos valores al despacho, y de la cual no se obtuvo respuesta por el Despacho en su momento. Además, de tampoco poner en conocimiento del suscrito la respuesta positiva a la medida cautelar por parte de la oficiada Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia, ni de contestar, como ya se dijo, el requerimiento hecho por la oficiada Notaria de Montenegro, Quindío.

Asimismo, indica la jurisprudencia en mención que el *“fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso...”*; esto, en razón a que a la luz de lo acontecido dentro del procedimiento, es suscrito ha sido diligente en su actuar y el señor Juez puede corroborarlo:

- El 19 de septiembre de 2022, el suscrito radica la demanda.
- El 19 de octubre de 2022, el despacho inadmite la demanda.
- El 26 de octubre de 2022, el suscrito radica la subsanación a la demanda.
- El 11 de noviembre de 2022, el despacho libra mandamiento de pago y decretas las medidas cautelares solicitadas.
- El 23 de noviembre de 2022, el suscrito solicita al despacho los oficios de medidas cautelares, ya que a la fecha no habían sido allegados vía correo electrónico.
- El 13 de diciembre de 2022, el suscrito reitera solicitud de oficios de medidas cautelares.
- El 12 y 13 de enero de 2023, el despacho remitió los oficios de embargo a las diferentes entidades.
- El 17 de enero de 2023, la Notaría Única del Círculo de Montenegro, Quindío, informa al despacho que el demandado sí tiene contrato con la oficiada y que solicita se le indique cómo aplica las correspondientes retenciones, sin embargo, esto nunca fue resuelto por el Juzgado.
- El 19 de enero de 2023, la Alcaldía de Salento, informa que no tiene vínculo alguno con el ejecutado.
- El 23 de enero de 2023, el suscrito remite citatorio de notificación personal a la dirección aportada con el escrito de la demanda.
- En razón al resultado negativo de la notificación, el 10 de febrero de 2023, se radicó ante el despacho los soportes de notificación y se solicitó la autorización para notificar al demandado en las direcciones CARRERA 14 NO 7 -46 y CRA 13 #8N – 67 LOCAL 107 EDIFICIO CAÑABRAVA, ambas en la ciudad de Armenia.
- El 01 de marzo de 2023, el Juzgado tiene en cuenta la notificación citada y tiene en cuenta como nueva dirección únicamente la CRA 13 #8N – 67 LOCAL 107 EDIFICIO CAÑABRAZA de esta ciudad, esto, so pena de la aplicación del artículo 317 del C.G.P.
- Con fecha del 15 de marzo de 2023, el suscrito remite vía empresa de mensajería citatorio de notificación personal, el cual tiene fecha de despacho del 24 de marzo de 2023 y de entrega certificada del 27 de marzo de 2023.
- El 28 de abril de 2023, el despacho decreta la terminación del proceso por aplicación de la figura de desistimiento tácito, sin tener en cuenta, como ya se dijo, que aún hay actuaciones pendientes para la consumación de las medidas cautelares y que la aplicación de dicha normatividad no es procedente para iniciar las actuaciones de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Está claro que la parte ejecutante adelantó las cargas procesales señaladas por la Ley y ordenadas por el Despacho, como fue el envío de la notificación personal, la cual fue negativa según el cotejo

de la empresa de correo, ya que el destinatario (ejecutado) "NO RESIDE, NO LABORA", en dicha dirección autorizada. Asimismo, queda claro que el requerimiento hecho por la oficiada entidad Notarial, no fue atendido, pese a remitirse al despacho y agregarse al expediente digital en fecha del 19 de enero de 2023, según consta en el índice electrónico que maneja el despacho.

Dichas circunstancias fueron ignoradas por el despacho y así, decretó la terminación del proceso. En ese sentido, esperando que el despacho analice las circunstancias puntuales que impiden la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso y valorando los anexos que acompañan el presente recurso, hago la siguiente:

PETICIÓN.

Con base en las consideraciones anteriores, solicito respetuosamente al señor Juez **REPONGA EN SU TOTALIDAD**, el auto con fecha del 27 de abril de 2023, notificado por estados el 28 de abril de 2023, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se levantan las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de los títulos disponibles al ejecutado y se condena en costas a la parte demandante en la suma de \$162.750, entre otras, al no configurarse los presupuestos procesales para ello.

Lo anterior, en el entendido del cumplimiento de los requisitos para la prosperidad de los mismos, como es la capacidad para interponer el recurso, la procedencia del mismo y la oportunidad de su interposición.

ANEXOS.

Evidencia de remisión citatorio de notificación personal al ejecutado con fecha del 24 de marzo de 2023, en 3 folios.

Del señor Juez, atentamente:



DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO
C.C. 89.007.628 de Armenia, Quindío
T.P. 99.485 del C. S de la J.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980485170001

Remite	DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO	Empresa	JUZGADO 8° CIVIL MPAL EN ORALIDAD ARMENIA Q
Identi	T.P. 99485 CSJ	Nombre	HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATANO
Direccion	CRA 15 NRO 14-45 OF 102 TOSCANELA	Direccion	CARRERA 13 # 8N-67 LOCAL 107 ED CAÑABRAVA
Telefono	7329088	Telefono	3163666827
Cod.Postal			
Tipo Envio	Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otros []	Peso	1 Grm
Contenido	CITACION NOTIFICACION PERSONAL		
Recomendacion:	RADICADO 2022-0047300 JUZG. 8 CIVIL MPAL EN ORALIDAD		
Flete	0	Valor Declarado	\$11
Valor Envio			\$11
Entregado por		Cedula	
Telefono			
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Fecha Entrega	Marzo 27/2023
Observaciones			

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

15 de marzo de 2023

Señor;

NOMBRE	HUGO ALBERTO GUTIÉRREZ CATAÑO
DIRECCIÓN	CRA 13 #8N – 67 LOCAL 107 EDIFICIO CAÑABRAVA
CORREO ELECTRÓNICO	hugogutierrez@hotmail.com
TELÉFONO	316 366 6827 – 731 8626
CIUDAD	ARMENIA, QUINDÍO

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CORREO ELECTRÓNICO	cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
SITIO WEB	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-armenia
HORARIO DE ATENCIÓN	07:00 A.M. A 12:00 M Y DE 02:00 P.M. A 5:00 P.M.

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	63001400300820220047300
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
FECHA DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR	11 DE NOVIEMBRE DE 2022
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO ADMITE DEMANDA / MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
DEMANDADO	HUGO ALBERTO GUTIÉRREZ CATAÑO

Le comunico la existencia del proceso antes referenciado y que debe comparecer al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente notificación; a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario indicado anteriormente para notificarle la(s) providencia(s) indicad(s). Usted cuenta con el término de cinco (5) días para que cancele las sumas que por esta vía se le cobran o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes. Lo que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

La contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co perteneciente al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**.

Conforme al artículo 8° inciso 1° de la Ley 2213 de 2022, se hace entrega de los anexos para el traslado de la demanda:

- Copia de la providencia (3 folios)
- Copia de la demanda, escrito de subsanación y sus anexos (19 folios)

Lo anterior para los fines pertinentes,

ATENTAMENTE;


DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO
C.C. 89.007.628 de Armenia Q.,
T.P. 99.485 del C. S. de la J.
TEL. (606).732 9088 O 316 797 3465
E-MAIL: notificaciones@consutalento.com

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. POSTACOL

NIT 811047028-0

REGISTRO POSTAL NRO. RP 0195

LICENCIA MINTIC 001953

TIPO DE NOTIFICACION : NOTIFICACION PERSONAL

RADICADO : 2022-004730-00

FECHA DE VISITA : 27 DE MARZO DE 2023

Entidad o persona remitente .: DR DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO

JUZGADO QUE EMITE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA

Ciudad de origen : ARMENIA QUINDIO

DESTINATARIO : HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO

DIRECCION DEL DESTINATARIO: CRA 13 # 8N-67 LOCAL 107 EDIFICIO CAÑABRAVA

CIUDAD DE DESTINO : ARMENIA QUINDIO

CORRESPONDENCIA ENTREGADA : NO.- LOCAL DESHABITADO

ATENDIÓ : NO HAY PORTERIA

Tipo de identificación .: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

GUIA DE CORREO DE DESPACHO: 980485170001

**OBSERVACION : LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE, NO LABORA EN LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA**

**Para constancia se firma EL PRESENTE COTEJO en Armenia Quindío hoy 27 DE MARZO DEL
AÑO 2023.**

Firma autorizada de SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA POSTACOL SAS

Telefono 3138889805



COTEJADO